



**RESOLUCIÓN CJR21-0573**  
**(12 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup> Resoluciones [CJR19-834](#), [CJR19-0859](#), [CJR21-0081](#), [CJR21-0082](#) [CJR21-0144](#).

cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (Artículo 2º inciso 5º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial - Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, el 1º de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, indicando que en el factor de experiencia y docencia se asignó un puntaje de (0,00), el cual considera equivocó argumentando que cuenta con experiencia de más de 12 años y que aportó el tiempo de servicios de manera oportuna, respecto al puntaje de capacitación expone que aportó la constancia de un diplomado en conciliación, por lo que considera se debe asignar puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y capacitación así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017, y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y/o capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía 8.026.106, quien se presentó para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente al cual le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
8026106	AGUDELO CALLE JOSÉ DAVID	465,20	163,00	0,00	0,00	628,20

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260142	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

En relación, con el factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del

nivel ocupacional y dado que para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, con relación a los factores recurridos.

• **Experiencia adicional y docencia.**

Al revisar los documentos aportados por el concursante **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, para contabilizar y acreditar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Oficial Mayor Circuito	06/5/2009	18/12/2009	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Escribiente Circuito	15/02/2010	15/12/2010	N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Escribiente Circuito y Oficial Mayor Circuito	16/12/2010	05/12/2013	1070
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Secretario Circuito	06/12/2013	27/03/2017	1192
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Oficial Mayor Circuito	28/03/2017	28/03/2017	1
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Secretario Circuito	29/03/2017	18/07/2017	110

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Oficial Mayor Circuito	19/07/2017	14/08/2017	26
Rama Judicial Rama Judicial – Juzgado de Familia del Circuito de Medellín	Secretario Circuito	15/08/2017	06/10/2017	52
<b>TOTAL</b>				<b>2451</b>

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 2451 días de experiencia profesional con el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado. Por ello, se señala que, a los 2451 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1731 días, lo que equivale a un puntaje de 96,17 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que es procedente valorar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado; sin embargo, se señala que, revisada la documentación aportada dentro de los términos establecidos de inscripción, se pudo evidenciar que el certificado de terminación de materias correspondientes al programa académico de la carrera de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción.

En relación con las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de sus elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneas dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 96,17; por lo tanto, el puntaje de 0,00 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles NO es el que corresponde y en consecuencia la decisión recurrida será modificada y en su lugar se asignarán 96,17 puntos al factor experiencia adicional y docencia como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

- **Capacitación adicional**

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, correspondiente al ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Tarjeta Profesional de Abogado	Universidad de Medellín	N/A - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados, se indica que el título de Pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo. Ahora bien, respecto del diplomado en Conciliación, no se asigna puntaje como quiera que no fue aportado al momento de la inscripción, sino posteriormente con el recurso. De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía 8.026.106, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, respecto al factor Experiencia Adicional y Docencia asignando 96,17 puntos; y en los demás aspectos se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente** la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, respecto del factor de experiencia adicional, asignando 96,17 como puntaje al concursante **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, respecto al factor de capacitación adicional, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

En consecuencia, los puntajes definitivos del concursante quedan así:

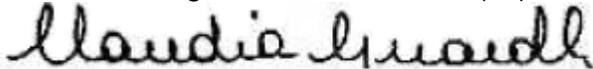
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
8026106	AGUDELO CALLE JOSÉ DAVID	465.20	163.00	96.17	0.00	724.37

**ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución al concursante **JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía 8.026.106, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGRS/MCSO/GRS